



INFO-FUNDACIÓN TUTELAR ASANSULL N° 34. DICIEMBRE/2021

LA LEY 8/2021, de 2 de junio de 2021.

¿QUÉ ES LA LEY 8/2021?

Se trata de una Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR?

Se publica en BOE el 3 de junio de 2021 y entra en vigor el 3 de septiembre del mismo año.

¿QUÉ SUPONE ESTA REFORMA?

Se trata de una reforma en la que se produce un cambio radical del sistema, pues se pasa de un sistema en el que predominaba la sustitución en la toma de decisiones que afectaban a las personas con discapacidad, a un sistema basado en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de las personas.

Se pasa, pues, de un régimen de sustitución y representación a un sistema de medidas de apoyos.

Supone, además, un cambio fundamental en las medidas de apoyo a personas con discapacidad (PD) porque:

- La PD tiene plena capacidad jurídica, es, pues, titular de todos sus derechos.
- Si existen actos de su vida en las que requiera apoyos, es necesario respetar la voluntad, deseos, preferencias y derechos de la PD.
- Las personas que presten apoyo procurarán que la PD pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias.
- Sólo en casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, y no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la personas, las medidas de apoyo podrán incluir medidas representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones, se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la PD, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.



¿ CUÁNDO ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN JUDICIAL?

Será necesaria la intervención judicial en aquellos supuestos contemplados en el artículo 287 CC.

- 1) Realizar actos de trascendencia personal o familiar cuando la persona afectada no pueda hacerlo por sí misma.
- 2) Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes o derechos de especial significado personal o familiar, bienes muebles de extraordinario valor, objetos preciosos y valores mobiliarios no cotizados en mercados oficiales de la persona con medidas de apoyo, dar inmuebles en arrendamiento por término inicial que exceda de seis años, o celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción.
- 3) Disponer a título gratuito de bienes o derechos de la persona con medidas de apoyo, salvo los que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.
- 4) Renunciar derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones relativas a los intereses de la persona cuya curatela ostenta, salvo que sean de escasa relevancia económica.
- 5) Aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia o repudiar ésta.
- 6) Hacer gastos extraordinarios en los bienes de la persona a la que presta apoyo.
- 7) Interponer demanda en nombre de la persona a la que presta apoyo, salvo en asuntos urgentes o de escasa cuantía.
- 8) Dar y tomar dinero a préstamo y prestar aval o fianza.
- 9) Celebrar contratos de seguro de vida, renta vitalicia y otros análogos, cuando éstos requieran inversiones o aportaciones de cuantía extraordinaria.



¿ CUÁLES SON LAS MEDIDAS DE APOYO EXISTENTES A PARTIR DE LA LEY 8/2021?

A) MEDIDAS VOLUNTARIAS

Son las que establece la propia PD o en previsión de que pueda tener esa discapacidad en el futuro. Se trata de medidas que se establecen ante Notario, quien debe velar para que se respete la voluntad, deseos y preferencias de la persona y para que no haya abusos o influencias indebidas.

Las medidas voluntarias pueden tener un contenido amplio. Puede ser relativas a la persona o bienes, régimen de actuación, órganos de control, etc.

B) MEDIDAS JUDICIALES

Son aquellas que solo puede acordarlas un juez. Esencialmente, la medida judicial de apoyo es la curatela.

Es una medida de apoyo de carácter subsidiario, es decir, que se deberá adoptar a falta de otra medida que resulte suficiente para la PD, ya sea porque la haya establecido ante el notario o porque exista una guarda de hecho que cubra adecuadamente sus necesidades.

La regla general es la curatela asistencial, es decir, aquella que supone un soporte, una ayuda para que la persona pueda desenvolverse jurídicamente y desarrollar su personalidad. El curador sólo tendrá facultades de representación de la persona de manera excepcional y para los aspectos concretos que se establezcan judicialmente.

El curador deberá informar al juez cada cierto tiempo, normalmente cada año, sobre su actuación.

C) GUARDA DE HECHO

El guardador de hecho es la persona que habitualmente se encarga de la atención y cuidado de la persona, y pueden ser guardadores los familiares o allegados.

El guardador no es nombrado por el juez, porque es una figura informal, cuya existencia se basa en lazos de afectividad y solidaridad.

Podrá actuar en diversos ámbitos: pedir una plaza en un centro ocupacional, solicitar una prestación o ayuda, sacar dinero de la cuenta corriente para atender a las necesidades de la PD, etc. Ahora bien, el guardador necesitará autorización judicial en los supuestos recogidos en el art. 287 CC.



PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CURADOR

Legitimación.

Estos procedimientos pueden ser iniciados por la propia PD, así como por su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, ascendientes o hermanos.

También podrá iniciarlo el Ministerio Fiscal, tras haber determinado la necesidad y proporcionalidad de la medida.

Procedimiento.

La Ley 8/2021 prevé un expediente sencillo y rápido ante el juzgado de primera instancia donde resida la PD, que se regula en la Ley de Jurisdicción Voluntaria. La propia personas con discapacidad puede solicitar abogado y procurador y en el caso de que no lo haga, se le deberá nombrar un defensor judicial que designará abogado y procurador.

El acto fundamental del procedimiento es la COMPARECENCIA donde se concentran todas las pruebas.

El juez debe valorar las alternativas existente en el entorno de la persona o a través de medidas voluntarias, antes de acordar la medida judicial.

Si el juez entiende que procede la curatela, lo determinará mediante una resolución que adopta la forma de AUTO.

Revisión.

A) *Medidas de apoyo dictadas después de la entrada en vigor de la Ley 8/2021.*

Estas medidas tienen carácter temporal, por lo que se revisarán en el plazo máximo de tres años y excepcionalmente de seis.

B) *Medias de apoyo anteriores a la entrada en vigor de la ley.*

Estas sentencias tendrán que ser revisadas en el plazo de tres años a contar desde dicha fecha, salvo que haya solicitud de persona legitimada, en cuyo caso debe hacerse en el plazo de un año desde la solicitud.

Podrán pedir la revisión de las sentencias antiguas: personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos.



CONTACTO:

Dirección: Plaza de la Constitución, nº 11, La Línea de la Concepción.

Telf.: 956 09 49 62

Correo electrónico: fundacion@asansull.com